



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Catorce, (14) de junio dos mil veintidós (2022).

Rad No. 0800140530072019-00087-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : OSTEOMEDICAL S.A.S.
Demandado : INSEMEQ S.A.
Providencia : AUTO 14/06/2022 CONTROL DE LEGALIDAD

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR - MENOR** promovido por **OSTEOMEDICAL S.A.S.**, por intermedio de apoderado contra **INSEMEQ S.A.S.**

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Que la parte demandada INSEMEQ S.A.S. firmó y aceptó once (11) facturas de ventas, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$36.704.201).

Que a la fecha, no ha sido cancelada, la suma adeudada por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandados INSEMEQ S.A.S. a pagar a favor de BANCO COLPATRIA la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$36.704.201) por concepto de pago de capital adeudado de once (11) facturas, más intereses de plazo y moratorios, desde el momento en que hicieron exigibles las facturas y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación; más costas y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de veinticinco (25) de febrero de 2022, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **INSEMEQ S.A.S.** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$36.704.201)**, discriminados así:

- La suma de (\$4.894.918) contenido en la factura de venta No. BQ-8061 de fecha 17 de febrero de 2016.
- La suma de (\$2.346.241) contenido en la factura de venta No. BQ-8060 de fecha 17 de febrero de 2016.
- La suma de (\$2.031.743) contenido en la factura de venta No. BQ-8127 de fecha 22 de febrero de 2016.
- La suma de (\$68.000) contenido en la factura de venta No. BQ-8141 de fecha 24 de febrero de 2016.



Rad No. : 0800140530072019-00087-00
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : OSTEOMEDICAL S.A.S.
Demandado : INSEMEQ S.A.
Providencia : AUTO 14/06/2022 SEGUIR ADELANTE

- La suma de (\$68.000) contenido en la factura de venta No. BQ-8213 de fecha 11 de marzo de 2016.
- La suma de (\$1.981.981) contenido en la factura de venta No. BQ-8228 de fecha 16 de marzo de 2016.
- La suma de (\$9.353.736) contenido en la factura de venta No. BQ-8296 de fecha 11 de abril de 2016.
- La suma de (\$3.390.958) contenido en la factura de venta No. BQ-8297 de fecha 11 de abril de 2016.
- La suma de (\$12.130.527) contenido en la factura de venta No. BQ-8319 de fecha 14 de abril de 2016.
- La suma de (\$51.000) contenido en la factura de venta No. BQ-8346 de fecha 19 de abril de 2016.
- La suma de (\$387.097) contenido en la factura de venta No. BQ-8355 de fecha 22 de abril de 2016.

Más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique la totalidad del pago, a la tasa máxima permitida legal por la Superintendencia Financiera, y gastos del proceso y agencias de derecho.

La parte actora aportó diligencias de notificación personal dispuesta al demandado **INSEMEQ S.A.** día 29 de enero de 2021, efectuada en la dirección electrónica insemeq@gmail.com, certificado por la empresa Servientrega S.A. Estado Actual: Lectura del mensaje el día 29/01/2021 a las 09:07:11, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/01/28 10:20:56	Tiempo de firmado: Jan 28 15:20:55 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/01/28 10:25:24	Jan 28 10:20:59 cl-t205-282cl postfix/smtp [26392]: D47EA1248662: to=<insemeq@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[108.177.125.26]:25, delay=3.3, delays=0.12/0/1.8/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1611847258 d17si6446802plr.55 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2021/01/29 09:05:41	Dirección IP: 66.102.8.154 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/01/29 09:07:11	Dirección IP: 181.135.177.243 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SM-A217M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/88.0.4324.93 Mobile Safari/537.36



Rad No. : 0800140530072019-00087-00
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : OSTEOMEDICAL S.A.S.
Demandado : INSEMEQ S.A.
Providencia : AUTO 14/06/2022 SEGUIR ADELANTE

Venció el término de traslado y no reposa contestación por parte de los demandados así como tampoco presentación de excepciones.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **INSEMEQ S.A.S.** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$1.835.201.00).



Rad No. : 0800140530072019-00087-00
Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : OSTEOMEDICAL S.A.S.
Demandado : INSEMEQ S.A.
Providencia : AUTO 14/06/2022 SEGUIR ADELANTE

4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado **INSEMEQ S.A.S.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fb91c50ca2d146c153d7f6be9994bffc91d1620e85cf38a3105de77db3b0e**

Documento generado en 14/06/2022 01:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>